BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tlefs.: Administración, 2562621. Talleres, 2556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

TRIBUNAL DE OPOSICION PARA PROVEER 3 PLAZAS DE AUXILIARES DEL CUERPO DE ARCHIVO, BIBLIOTECAS, HEMEROTECA Y MUSEO MUNICIPALES

ANUNCIO

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de todos los opositores admitidos que el primer ejercicio de la oposición, para el que quedan convocados, se celebrará el día 12 del próximo mes de julio, a las nueve de la mañana, en uno de los salones de la Casa de Cisneros (plaza de la Villa, núm. 4), acto al que deberán ocudir provistos del documento nacional de identidad y de pluma estilográfica o bolígrafo.

Madrid, 16 de junio de 1962.—El Secretario del Tribunal (Firmado).

(O.—49.268)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «AVICOLA DEL JARAMA, S. A.»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Avícola del Jarama, S. A.», y

Resultando que con fecha 8 del presente mes fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 28 de febrero último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado sindical provincial, con fecha 2 de marzo último, haciéndose constar asimismo de modo expreso en la disposición final que el conjunto de acuerdos y mejoras de dicho Convenio no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que, recabado el preceptivo, informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 22 del pasado mes de marzo, y en el que se hace constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que la cláusula 2.ª del Convenio señala que su vigencia será de un año, a partir del primero de marzo de 1962 y prorrogable previo acuerdo entre las partes.

Resultando que con fecha 31 de marzo último fué aprobado dicho Convenio Colectivo por esta Delegación y remitida la resolución correspondiente a las partes interesadas a efectos del artículo 19 del Reglamento, modificado por Orden de 24-1-1959, dicha resolución ha de considerarse firme por haber transcurrido el plazo legal sin haberse interpuesto recurso alguno por las partes.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 28 de febrero último entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Avícola del Jarama, S. A.», se adapta por razones de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse una vez sea firme el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical, formalizado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Avícola del Jarama, S. A.».

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1962.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado provincial de Sindicatos.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º—Ambito personal

Será de aplicación este Convenio Colectivo Sindical al personal que presta sus servicios en la Granja propiedad de Avícola del Jarama, S. A., del término municipal de Arganda del Rey. Se excluye de él al personal superior y técnico, por estimarle de libre contratación.

No obstante la exclusión del personal superior y técnico, se tendrá en cuentra su salario base a los efectos de determinar el valor del punto para el pago del Plus Familiar a todo el personal, tanto el excluído en este artículo como al que es objeto del presente Convenio.

Artículo 2.º—Ambito temporal

La duración del presente Convenio será de un año, improrrogable tácitamente a partir de su entrada en vigor, la cual tendrá lugar el día primero del mes de marzo de 1962.

No obstante, cuanto se determina en el punto anterior, cualesquiera de las partes intervinientes podrá solicitar de la otra la prórroga del Convenio por el tiempo que se estime conveniente, siempre que lo haga en un plazo no inferior a los tres meses anteriores a la finalización de su vigencia. Si la otra parte acepta, se notificará la prórroga a la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos oportunos.

Artículo 3.º—Calificación del personal

El personal obrero de la Granja afectado por este Convenio quedará clasificado dentro de las siguientes categorías profesionales, cuyo contenido laboral se especifica.

a) *Oficial.*—Aquel que estando en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, y actuando bajo las órdenes de los técnicos o del encargado realiza, ayudado por peones que actuarán bajo sus órdenes, las operaciones de incubación, cría, alimentación, etc.

b) *Auxiliar de 1.ª*—El que, a las órdenes directas del encargado o del personal técnico y sin especialización alguna, realiza los trabajos manuales que aquéllos le encomienden en relación con el control de piensos y producción y ordenación de documentos.

c) *Auxiliar de 2.ª*—El que está en posesión de los conocimientos prácticos precisos para la ejecución de trabajos manuales, tales como vacunación, aplicación de tratamientos, operaciones auxiliares de la sala de incubación y los demás similares que se le encomienden.

Quedan excluídos de esta categoría los ayudantes de los profesionales de oficios varios.

d) *Peón.*—Aquel trabajador mayor de dieciocho años encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiera predominantemente de su esfuerzo físico.

e) *Profesional de oficios varios.*—Quien con los conocimientos técnicos precisos para desarrollar los trabajos de su profesión con la categoría de oficial y estando en su caso en posesión del correspondiente carnet desempeñan en la Empresa los trabajos de su especialidad.

Se considerarán incluídos entre ellos los tractoristas, carpinteros, electricistas, etcétera, quienes tendrán a todos los efectos la categoría de oficiales.

f) *Guarda.*—El que tiene a su cuidado la vigilancia interior de la Granja.

g) *Pinche.*—El trabajador menor de dieciocho años que presta sus servicios en la Empresa.

Artículo 4.º—Período de prueba

La admisión del personal se considerará provisional durante un período de prueba, variable según la índole de la labor que a cada trabajador se le ha designado, y no podrá exceder del señalado a continuación:

Para los oficiales y profesionales de oficios varios, dos semanas. Para los auxiliares y guardas, diez días. Para el resto del personal, una semana.

Durante los períodos indicados podrá cesar libremente la relación laboral entre ambas partes a petición de cualquiera de ellas.

Artículo 5.º—Retribución del personal

A) *Retribuciones fijas*

La retribución fija mínima en cada categoría será la siguiente:

	Ptas.
Oficial	54,00
Auxiliar de 1.ª	50,00
Auxiliar de 2.ª	43,00
Peón	37,00
Profesional de oficios varios	54,00
Guarda	45,00
Pinche de 16 y 17 años	30,00
Pinche de 14 y 15 años	26,00

Los jornales anteriormente establecidos se entenderán aplicables al personal, siempre que en la actualidad no estén percibiendo cantidades mayores por tal concepto, en cuyo caso se mantendrán éstas.

A todos los efectos, el pago de los jornales se efectuará por semanas vencidas. No obstante, aquellos que en la actualidad cobren por mensualidades continuarán percibiendo sus salarios en la misma forma.

B) *Gratificaciones fijas*

Todo el personal disfrutará de dos pagas extraordinarias, de quince días cada una, para celebrar las festividades de Navidad y 18 de Julio.

Sin embargo, el personal que cobre por mensualidades disfrutará en cada una de las festividades antes indicadas gratificación equivalente al importe de un mes de treinta días.

C) *Retribuciones variables*

Oficiales.—La Empresa entregará, con carácter voluntario, una gratificación mensual de hasta 500,00 pesetas, teniendo en cuenta para la determinación de la misma el aprovechamiento del pienso, porcentaje de huevos cascados y laboriosidad del personal a sus órdenes.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS — **PROVINCIA DE MADRID**

Enlace a distinto nivel de la C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona y del (R) M-201 a San Fernando de Henares en el p. k. 14,400

EDICTO

Declaradas por Decreto de 24 de diciembre de 1959 la urgencia de las obras del proyecto de «Enlace a distinto nivel de la C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona y del (R) M-201 de la C. N. II de San Fernando de Henares en el p. k. 14,400», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52, apartados 1.° y 2.° de la Ley sobre Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 («B. O. del Estado» de 17 de diciembre de 1954), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos, la fecha y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa de ocupación de las fincas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar los derechos que se consignan en la ley mencionada, y acudir al Puente de Viveros, en San Fernando de Henares, Oficinas de Obras Públicas, en los días y horas que se expresan a continuación.

N.°	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y DOMICILIO	Superficie aproximada en m² que se expropia	Forma en que se expropia	Clases de terrenos	LINDEROS	OBSERVACIONES Día	Mes	Año	Hora
1	D.ª Carmen Larena Pérez, calle de Hileras, 6.—Madrid	1.092,88	Por un extremo	Solar	Norte, Cañada Real; Sur, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona; Este, Herederos de don Jacinto y don Juan de la Peña Llorente; Oeste, Cañada Real	18	junio	1962	10 mañana
2	Herederos de D. Jacinto y D. Juan de la Peña Llorente, Plaza Barajas, 16. Barajas	1.268,60	Idem	Idem	Norte, Cañada y varios; Sur, C. N. de Madrid a Francia por Barcelona; Este, Camino de la Muñoza; Oeste, doña Carmen Larena Pérez			Idem	
3	D. Manuel Sánchez Loma, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona kilómetro 15,300	519,40	Idem	Idem	Norte, Cañada Real; Sur, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona; Este, Hermanos Noguera Chisvert y don Eusebio Polo Rubio; Oeste, Camino a la Muñoza			Idem	
4	D. Francisco, D. Crisantos, D.ª Mercedes y D. Dionisio Noguera Chisvert, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona	315,00	Idem	Idem	Norte, don Eusebio Polo Rubio; Sur, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona; Este, don Eusebio Polo Rubio; Oeste, don Manuel Sánchez Loma			Idem	
5	D. Eusebio Polo Rubio, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona	768,45. Edificada: 143,00	Idem	Solar y edificio	Norte, Cañada Real; Sur, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona; Este, Hermanos Noguera Blanco; Oeste, don Manuel Sánchez Loma y Hermanos Noguera Chisvert.			Idem	
5 bis	D. Juan Bautista Muñumel, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona		Total	Industria				Idem	
6	D. Segundo, D. Félix, D.ª Anastasia, D. Juan y D. Antonio Noguera Blanco, C. de Madrid a Francia por Barcelona	366,28. Edificada: 1.ª Planta 190, 2.ª Planta 104,90	Por un extremo	Solar y edificio	Norte, Cañada Real; Sur, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona; Este, Hermanos Noguera Chisvert; Oeste, don Eusebio Polo Rubio			Idem	
7	D. Francisco, D. Crisantos, D.ª Mercedes y D. Dionisio Noguera Chisvert, C. N. de Madrid a Francia por Barcelona	667,09. Edificada: 1.ª Planta 311,00, 2.ª Planta 126,90	Idem	Idem	Norte, Cañada Real; Sur, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona; Este, Cañada Real; Oeste, Hermanos Noguera Blanco			Idem	
7 bis	D. Francisco Noguera Chisvert, Madrid a Francia por Barcelona km. 15,300			Industria				Idem	
8	D. José Ferro Rodeiro, Marcenado, 36. Madrid	1.493,75	Idem	Solar	Norte, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona; Sur, Camino y varios; Este, Carretera a San Fernando; Oeste, don Fernando Plaza de la Peña y don Eduardo Villegas Girón			Idem	
9	D. Fernando Plaza de la Peña y Don Eduardo Villegas Girón, Alberto Aguilera, 8.—Madrid	262,20	Idem	Idem	Norte, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona; Sur, Camino; Este, don José Ferro Rodeiro; Oeste, Empresa Nacional de Rodamientos, S. A.			Idem	

Madrid, 19 de mayo de 1962.—El Representante de la Administración (Firmado).

(G. C.—2.720 bis) (I.—2.040)

el núm. 645 de orden, del año 1961, por lesiones por imprudencia, contra Isidro Hernández Blázquez, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 5 de abril de 1962.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal titular del número 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia, contra Isidro Hernández Blázquez, y, en concepto de responsable civil subsidiario, María Aparicio Hernández,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Isidro Hernández Blázquez, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia al denunciante Santiago Pizarro Caña por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Santiago Pizarro Caña, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 5 de abril de 1962.

(B.—1.385)

En el expediente de juicio verbal de faltas, que bajo el núm. 661 de orden, del año 1961, por lesiones por imprudencia, contra Manuel Quiroga López, se sigue en este Juzgado, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 5 de abril de 1962.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal titular del número 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia, contra Manuel Quiroga López,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Quiroga López, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia al denunciante Juan González Rodríguez por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan González Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 5 de abril de 1962.

(B.—1.384)

JUZGADO NUMERO 7

En las diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, señaladas con el núm. 92 de orden, de 1962, por riña en la vía pública, y contra Felipe Mesonero Pérez y Roberto Legorgen Iturre, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 29 de marzo de 1962. — El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciados, Felipe Mesonero Pérez y Roberto Legorgen Iturre, cuyas demás circunstancias personales ya constan; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Felipe Mesonero Pérez a la pena de veinticinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y se absuelve libremente a Roberto Legorgen Iturre, y notifíquese esta resolución por edictos al condenado Felipe Mesonero.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Antonio Clares. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en forma al condenado Felipe Mesonero Pérez, mediante a desconocerse su paradero actual, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a 29 de marzo de 1962.

(B.—1.351)

En las diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, señaladas con el núm. 45 de orden, de 1962, por escándalo público, y contra Sergio Moreno del Valle y Laura Lozano Marto y Manuel Pérez Aguado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 29 de marzo de 1962.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciados, Sergio Moreno del Valle, Laura Lozano Marto y Manuel Pérez Aguado, cuyas demás circunstancias personales de los mismos ya constan; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Sergio Moreno del Valle y Laura Lozano Marto a la pena de cincuenta pesetas de multa a cada uno, reprensión privada y pago de las costas en su mitad, y se absuelve libremente a Manuel Pérez Aguado, y notifíquese esta resolución por edictos a Sergio Moreno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada tué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Antonio Clares. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en forma al denunciado y condenado Sergio Moreno del Valle, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 29 de marzo de 1962.

(B.—1.352)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 488, de 1961, por estafa, contra Vicente Abelardo Justo Iniesta y Moltó, se ha dictado sentencia, en la que se condena a Vicente Abelardo Justo Iniesta y Moltó, como autor de una falta de estafa, comprendida en el caso 3.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de seis días de arresto menor, que indemnice a «Autógena Martínez, S. A.» en cuatrocientas pesetas y costas procesales.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Vicente Abelardo Justo Iniesta y Moltó expido el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1962.

(B.—1.207)

En el juicio de faltas núm. 112, de 1962, por lesiones, contra Santos Alonso Agüero, se ha dictado sentencia, en la que se absuelve a Santos Alonso Agüero y José Justo Romero Cerdeiras de la falta de lesiones que se les imputaba.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Santos Alonso Agüero expido el presente en Madrid, a 5 de abril de 1962.

(B.—1.378)

En el juicio de faltas núm. 502, de 1961, por lesiones, contra James E. Bronw, se ha dictado sentencia, en la que se absuelve a James E. Bronw de la falta de lesiones que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Antonio Pinedo Alvarez, Isabel Aldean Aldean y Carmen Aldean expido el presente en Madrid, a 5 de abril de 1962.

(B.—1.374)

JUZGADO NUMERO 11

En el juicio verbal de faltas 490, de 1961, sobre escándalo y lesiones, contra otros y Manuel María Muñoz Rodríguez, de cuarenta y siete años, casado, profesor, hijo de Feliciano y de Ana Rosa, natural de Bogotá (Colombia), que vivió en el Hotel Victoria, de esta capital, sito en la plaza de Santa Ana, y Juan González Castro, de veintiséis años, soltero, torero, hijo de Félix y de Elena, de la misma naturaleza que el anterior, que también vivió últimamente en esta capital, calle de Embajadores, núm. 10, respecto de los que se ignora su actual domicilio o paradero, se ha dictado sentencia en 15 de marzo de 1962, condenando a Manuel María Muñoz Rodríguez, Juan González Castro, José Salcedo Campoy y a Luis Sabel González, como autores de una falta de escándalo, a la pena de 250 pesetas de multa a cada uno y reprensión privada, y a Juan González Castro y José Salcedo Campoy, como autores de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, con las costas a los cuatro encartados de referencia por partes iguales, habiéndose dispuesto la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a los dos encartados aludidos, en ignorado paradero.

Madrid, a 19 de marzo de 1962.

(G. C.—1.775) (B.—1.455)

JUZGADO NUMERO 13

En el juicio verbal de faltas seguido con el núm. 54, de 1962, por hurto y daños, contra María Pascual Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 22 de marzo de 1962.—El señor don Felipe González Baza, Juez titular del Juzgado municipal núm. 13, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido por hurto, contra María Pascual Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Pascual Martínez a la pena de cinco días de arresto y 140 pesetas en concepto de indemnización, como autora de una falta de hurto, y la pena de 25 pesetas de multa, y 15 pesetas en concepto de indemnización y pago de las costas del juicio como autora de otra de daños, remitiéndose la oportuna hoja de antecedentes penales de la condenada al Registro Central de Penados y Rebeldes tan pronto sea firme la presente sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe González Baza. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Celso Dema. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a María Pascual Martínez, de treinta años, hija de Ricardo y de Dorotea, y en paradero desconocido, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1962.

(B.—1.227)

En el juicio de faltas núm. 423, de 1962, seguido contra Eduardo Olasagasti Irigoyen y otros, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 13 de enero de 1962.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal núm. 13, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido por escándalo, contra Eduardo Olasagasti Irigoyen, Fernando Mignonio Guerra y Emilio Bobis, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo Olasagasti Irigoyen, Fernando Mignoni Guerra y Emilio Bobis Zapico a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas del juicio a cada uno, debiendo sufrir por dicha multa el arresto personal subsidiario correspondiente, caso de insolvencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Martínez Vázquez.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. — Celso Dema. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Eduardo Olasagasti Irigoyen, Fernando Mignoni Guerra y Emilio Bobis Zapico, en paradero desconocido todos ellos, se expide el presente en Madrid, a 4 de abril de 1962.

(B.—1.339)

JUZGADO NUMERO 14

En el juicio de faltas núm. 429, de 1961, seguido contra José Fernández Martín, sobre desobediencia, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1962, condenándole a la pena de 50 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas, con el apremio personal de cinco días de arresto, caso de impago por insolvencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado José Fernández Martín, que se halla en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Madrid, a 28 de marzo de 1962.

(B.—1.329)

En el juicio de faltas núm. 447, de 1960, seguido contra Pedro López Vega, sobre hurto, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1962, condenándole a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado Pedro López Vega, que se halla en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Madrid, a 28 de marzo de 1962.

(B.—1.330)

En el juicio de faltas núm. 320, de 1961, seguido contra Pablo G. García, sobre daños, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1962, condenándole a la pena de 25 pesetas de multa, indemnización de 500 pesetas al perjudicado y pago de las costas del juicio.—Declarándose civilmente responsable por vía de subsidio a don Fernando Lara.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al responsable civil don Fernando Lara, que se halla en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Madrid, a 28 de marzo de 1962.

(B.—1.332)

JUZGADO NUMERO 15

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, bajo el núm. 70, de 1962, sobre lesiones y escándalo, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de abril de 1962.—Vistos por el señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario del Juzgado municipal número 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Máximo Pérez y Pérez,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Máximo Pérez y Pérez a la pena de 50 pesetas de multa y pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a Máximo Pérez y Pérez, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 2 de abril de 1962.

(B.—1.310)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 255 64 25